97-84010-27

Roosevelt, Theodore

Los ideales de la democracia

Buenos Aires

1913

97-84010-27
MASTER NEGATIVE #

COLUMBIA UNIVERSITY LIBRARIES
PRESERVATION DIVISION

BIBLIOGRAPHIC MICROFORM TARGET

ORIGINAL MATERIAL AS FILMED - EXISTING BIBLIOGRAPHIC RECORD

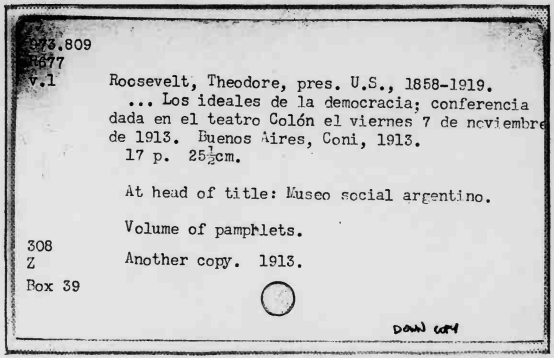

973.809
R677
v.1

Roosevelt, Theodore, pres. U.S., 1858-1919.
... Los ideales de la democracia; conferencia dada en el teatro Colón el viernes 7 de noviembre de 1913. Buenos Aires, Coni, 1913.
17 p. 25½cm.

At head of title: Museo social argentino.

Volume of pamphlets.

308
Z
Box 39

Another copy. 1913.

Down copy

RESTRICTIONS ON USE: *Reproductions may not be made without permission from Columbia University Libraries.*

TECHNICAL MICROFORM DATA

FILM SIZE: 35 MM REDUCTION RATIO: 12:1 IMAGE PLACEMENT: IA (IIA) IB IIB

DATE FILMED: 1/20/97 INITIALS: AR

TRACKING # : 20814

FILMED BY PRESERVATION RESOURCES, BETHLEHEM, PA.

BIBLIOGRAPHIC IRREGULARITIES

MAIN ENTRY: Roosevelt, Theodore

Los ideales de la democracia

Bibliographic Irregularities in the Original Document:

List all volumes and pages affected; include name of institution if filming borrowed text.

_____Page(s) missing/not available:_____

_____Volume(s) missing/not available:_____

_____Illegible and/or damaged page(s):_____

_____

_____Page(s) or volume(s) misnumbered:_____

_____Bound out of sequence:_____

_____Page(s) or volume(s) filmed from copy borrowed from:_____

_____

X pagination begins with page [3]

_____Other:_____

_____

_____Inserted material:_____

TRACKING#: MSH20814

308
Z
Box 39

MUSEO SOCIAL ARGENTINO

LOS IDEALES DE LA DEMOCRACIA

CONFERENCIA DADA
EN EL TEATRO COLÓN EL VIERNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1913

POR

THEODORE ROOSEVELT

Gift of the
Comision Argentina
de la Exposicion Internacional
de San Francisco 1915

BUENOS AIRES
IMPRENTA Y CASA EDITORA DE CONI HERMANOS
684 — CALLE PERÚ — 684

1913

MUSEO SOCIAL ARGENTINO

LOS IDEALES DE LA DEMOCRACIA

CONFERENCIA DADA
EN EL TEATRO COLÓN EL VIERNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1913

POR

THEODORE ROOSEVELT

BUENOS AIRES
IMPRENTA Y CASA EDITORA DE CONI HERMANOS
684 — CALLE PERÚ — 684
—
1913

DC Sept. 15, 1916

LOS IDEALES DE LA DEMOCRACIA

El movimiento democrático de la actualidad es un movimiento mundial, puede decirse, en cuanto se refiere á las naciones civilizadas. Yo vengo de una de las grandes democracias del presente y del futuro. Dirijido la palabra á otra de las grandes democracias del presente y del futuro. Muchas semejanzas notables existen, señores, entre mi país y el vuestro, del que en estos momentos soy huésped; en ambos existe la misma abundante fertilidad del suelo, la misma variedad de recursos, y por lo tanto la misma variedad de ocupaciones. En ambos se ha producido el mismo acrecentamiento sorprendente de una población y viril y enérgica; en ambos el mismo desarrollo de prosperidad material; en ambos por fin, junto al progreso material hemos comprobado, también, el desenvolvimiento fatal de los problemas que afrontan, al través del mundo, todas nuestras civilizaciones industriales de los últimos días.

Cada nación tiene desde luego sus capacidades peculiares para el bien y para el mal y de ahí que cada nación deba considerar los problemas determinados que corresponden á esas capacidades. Pero, no obstante ésto, nuestras semejanzas, de más importancia que nuestras diferencias, y las principales y más numerosas cuestiones que se presentan á nuestra consideración, son para todos nosotros casi las mismas. Esto es exacto, sobre todo en lo que respecta á nuestros dos países, ambos jóvenes, ambos con un extenso territorio, ambos creciendo de una manera extraordinaria, ambos en el florecimiento de un desarrollo material enorme.

Hay naciones tan atrasadas que no están aún en sentido alguno preparadas para el gobierno propio. El gobierno propio no puede ser impuesto á las naciones sino por las propias capacidades que para él puedan desarrollar dentro de sí mismas. El gobierno propio no puede existir sin un pueblo de carácter enérgico y vigoroso. No obstante ésto, la falta de un gobierno propio no significa, en todos los casos, ausencia de carácter por más que pueda sí indicar un estado de aletargamiento en el pueblo. Muchas naciones en las que el nombre mismo de gobierno propio hubiera carecido de sentido, aún para los contemporáneos, se preparan hoy para realizarlo. En Asia misma, en el Asia que nuestros padres consideran fija é inmóvil, se nota una agitación que hace presumir que aún en ese antiguo continente el pueblo en masa despierta á la conciencia de sus derechos. Pero, no debemos olvidar que el movimiento en demanda de derechos nada significa si no lo acompaña la conciencia del deber. El gobierno propio es el mejor de los gobiernos, pero también es el que ofrece más dificultades, sólo un pueblo muy adelantado, un pueblo de profunda inteligencia y sobre todo de carácter vigoroso está preparado para gobernarse á sí mismo. Ninguna organización de instituciones populares tendrá éxito si el pueblo para el cual se organizan, carece de ciertas calidades eminentes y esenciales y sobre todo si sus ciudadanos no están dotados de la capacidad que resulta de la combinación de estas dos calidades : seguridad individual en sí mismos y facultad de asociarse á los demás para el bien común. De la misma manera ellos deben poseer á la vez que un elevado idealismo, el profundo buen sentido que fecundiza el esfuerzo realizado para conquistar altos ideales. Una firme insistencia sobre sus propios derechos debe ir siempre acompañada con la disposición para el reconocimiento de los derechos ajenos y sobre todo debe haber en el pueblo la capacidad del dominio de sí mismo. Siempre debe haber gobierno, siempre debe haber dirección en alguna parte. Si el individuo no puede dominarse á sí mismo, si no puede él mismo dirigirse, su deficiencia debe, entonces, ser salvada por otros. Esto es precisamente lo que ocurre con las naciones, sólo los pueblos que poseen la capacidad de dominarse á sí mismos y que al mismo tiempo se caracterizan por la confianza y seguridad en sus propias calidades, pueden intentar definitivamente la difícil tarea de formar sus destinos. El pueblo argentino ha alcanzado esta alta calidad de ciudadanía tal como el pueblo de mi propia patria, pero ambos debemos recordar que no nos es permitido olvidar jamás la absoluta necesidad de mantenerla. Si

nos entregamos á la dirección de nuestras propias pasiones, de la insensatez y de la ignorancia, entonces es segura la aparición, á la larga, de un dominador extraño ó doméstico. Los pueblos fuertes no tienen por qué temer la acción de un hombre fuerte ó de un gobierno fuerte, desde que un gobierno fuerte es el instrumento más eficaz y un hombre fuerte el servidor más activo de un pueblo fuerte. Temer á los servidores públicos fuertes ó á un eficaz sistema de gobierno, es confesar una debilidad popular. Pero, más culpable es aún la debilidad, en el pueblo, cuando no organiza su sistema gubernamental en forma tal que le permita conservar en sus propias manos la amplia dirección, tanto de sus servidores como de los órganos del gobierno. El pueblo debe permanecer siendo el director superior de la Constitución bajo la cual funciona su gobierno y de los instrumentos humanos por medio de los cuales ese funcionamiento se produce. Lo esencial es establecer quién hablará con autoridad. En las democracias nuestra contestación á ese problema, es el pueblo. Esto significa necesariamente la mayoría del pueblo. Pero las mayorías cambian. El desvío de un insignificante porcentaje de votos puede invertir y en el hecho, continuamente, invierte la posición de la mayoría y de la minoría en casi todas las democracias. De ahí la necesidad de asegurar el establecimiento de una forma de gobierno bajo las cuales se pueda responder cumplidamente á estos dos propósitos; primero : que el pueblo tenga amplia oportunidad para decidirse deliberadamente á fin de que la norma de conducta que adopte no sea meramente antojadiza. Segundo, que una vez decidido, su decisión se cumpla efectivamente, no nominalmente y ésto sin demoras indebidas. El pueblo debiera tener tiempo suficiente para estudiar las cuestiones antes de producir su decisión definitiva; pero una vez producida, su acción debiera ser real y efectiva y su poder pleno.

El poder debe ejercerse siempre con la debida consideración para los derechos de la minoría. No hay democracia digna de este nombre si la mayoría no posee el poder; pero tampoco hay democracia perdurable si ese poder no se ejerce sabiamente, reprimiéndose á sí misma y con respeto por los derechos y por los intereses de la minoría. Una de las grandes piedras de toque de la democracia es esta disposición de parte de los que poseen el poder á ejercerlo moderadamente y con apropiada consideración por los derechos de los otros. Esta limitación en el ejercicio del poder por la mayoría, debe surgir espontáneamente de las conciencias é inteligencias disciplinadas de los que las constituyen, de sus propios caracteres, en lugar de ser

producida artificialmente por recursos extraños. Y sobre todo debe evitarse la ficción de dar el poder con una mano mientras en realidad se quita con la otra. La impostura, la simulación, la hipocresía son en todas partes vicios públicos, pero en ninguna son ellos tan ruinosos como en una « Democracia ». Hacer creer que se otorga á un hombre una facultad ó un derecho y no otorgárselo efectivamente, es enseñarle á ser un mal ciudadano, incapaz de defender sus propios derechos y dispuesto á perjudicar á los demás.

De ahí que mantengamos que el pueblo debe poseer en el hecho el poder con que en la teoría se le supone dotado. Jamás deben adoptarse disposiciones, sobre todo ardides ó estratagemas, que puedan considerarse como una simulación ó falta de sinceridad, para usurparle ese poder. Yo creo de todo corazón en el orden y en la estabilidad, pero sostengo que en un pueblo preparado para el gobierno propio, ambos pueden alcanzarse mejor dando al pueblo poderes bastantes. Si él los ejercita impropiamente, prueba que no está preparado para el gobierno propio y, en un futuro más ó menos inmediato, el destino le pedirá seguramente estricta cuenta del mal uso de los poderes que ha demostrado ser incapaz de conservar. Muy frecuentemente en el pasado los redactores de constituciones han aparecido dando con una mano lo que en el hecho retenían con la otra. Han procurado, mientras nominalmente dejaban libertad al pueblo, imponer en realidad sobre él una autoridad extraña. Yo soy el primero, no simplemente en admitir sino también en insistir en que existe una necesidad especialísima de dirección en una « Democracia ». El hecho mismo de que la obra es tan enormemente dificultosa y complicada, hace indispensable, para aquella función, que haya hombres calificados por sus calidades directivas, si es que esa obra ha de tener éxito. Pero esos hombres deben ser directores, no manejadores. Ellos deben ir al frente é indicar el camino, porque han probado ante sus conciudadanos que tienen la sensatez, el valor y la abnegación que los constituye en guías para realizar el bien y no el mal. Un producto de nuestro propio sistema gubernamental en los Estados Unidos, es el caudillo, que no es en forma alguna un director, sino un manejador. La calidad de caudillo depende, no de haber conquistado para apoyarse en ellos los corazones y las conciencias de sus conciudadanos, sino de la habilidad con que manejan la máquina política. Esta habilidad siniestra le permite no sólo contrarrestar y anular la voluntad expresa ó implícita del pueblo, sino también, confundirlo hasta el punto de que no entienda en realidad lo que desea ni los obstáculos que se oponen á la realización de sus deseos. El caudillo (*boss*), el manejador, es la antítesis del *leader*. En mi país él se ha desenvuelto ampliamente porque el sistema gubernamental ha sido ingeniosamente desnaturalizado hasta suprimir el poder directivo de los *leaders*. Investir de poder al hombre que el pueblo elige y puede por sí mismo llamar á cuentas, es una forma de quitar el poder al caudillo que el pueblo no elige y al que él no puede hacer responsable.

Cuando una nación ha llegado á ser suficientemente adelantada para constituir una « Democracia », debe aceptar íntegramente, tanto el poder como la responsabilidad de su ejercicio. Yo no creo en una ficción. Yo no creo en la afirmación de que el pueblo gobierna, á menos que el hecho corresponda á la afirmación. Los métodos de realizar este propósito, debe naturalmente diferir, de acuerdo con los temperamentos, con las costumbres heredadas y con la manera de pensar de los distintos pueblos. Cada una de las naciones libres puede sabiamente beneficiar de la experiencia de las demás; cada una de ellas puede copiar sin dificultad lo bueno de que puedan disponer las demás. Pero al copiar debemos adaptar la institución ó la idea á nuestros usos y necesidades peculiares. Aun dentro de mi propio país, los Estados Unidos, la experiencia nos ha demostrado que un estado puede prosperar bajo el imperio de un código de leyes ó Constitución, que otro estado encuentra inconveniente. No hay necesidad de insistir sobre la uniformidad en estas materias. La uniformidad debe existir en los propósitos que se persiguen y un amplio reconocimiento se impone de la posible necesidad de diversidad en la aplicación de los medios para la consecución de aquellos propósitos. Nunca debemos vacilar en someter á la experiencia la bondad de cada teoría. Es á menudo imposible establecer el resultado práctico de una teoría si no se la somete á esa comprobación y no debemos olvidar que en la realización del ideal es necesario combinar, siempre, el alto idealismo con el buen sentido práctico. Debemos evitar cuidadosamente el adherir á práctica alguna, por el mero hecho de que ella sea vieja. No debemos evitar menos cuidadosamente la adopción de práctica alguna por el solo hecho de que ella es nueva. Las cosas que son buenas, que son indudablemente indispensables para una generación, pueden ser excesivamente inconvenientes ante el cambio de condiciones operadas en una generación posterior. En tal como sería insensato dejarnos dominar por la mano sin vida del pasado. No es menos insensato abandonar lo que funciona bien,

cuando no existe una razonable incertidumbre de que el cambio comportará un progreso. En mi propio país comenzamos á convencernos cada día más, de que la única regla segura para una « Democracia » es entregar al pueblo mismo el derecho de decidir en definitiva y previa la debida deliberación, sobre cada asunto que él considere de vital importancia. Los servidores públicos — tanto legisladores como ejecutivos y judiciales — deben en el hecho mismo ser los servidores del pueblo. El pueblo debe estar investido del derecho de hacer y de deshacer á esos servidores públicos á fin de conservarlos estrictamente responsables del buen desempeño de sus respectivos cargos. Él debe también tener el derecho de examinar y decidir, por propia iniciativa, sobre leyes que la legislatura haya sancionado ó rehusado sancionar, si esa legislatura no representa correctamente las aspiraciones populares al respecto. Por último, el pueblo no debe abandonar en manos de la magistratura judicial, como no debe abandonar en manos de las ramas ejecutiva y legislativa del gobierno, la final decisión por lo que respecta á las leyes bajo las cuales le es permitido regirse. Sucede á menudo en mi país, que leyes de una necesidad é importancia vitales, exigidas por el interés del pueblo son declaradas inconstitucionales por un tribunal de justicia reaccionario. En tal caso, lo que realmente sucede, es que un agente del pueblo, la legislatura, sanciona la ley y otro agente del pueblo, el tribunal de justicia, declara que aquélla se ha excedido en sus facultades al sancionarla. El remedio en un caso tal es obvio. Cuando dos agentes difieren, el constituyente debe decidir entre ellos. El superior, en este caso, de todos los agentes gubernativos, es el pueblo, si es que hay alguna sinceridad en nuestra creencia democrática. Donde sus servidores, sus agentes disienten, el pueblo mismo debe tener el derecho de aparecer y decidir cuál de sus dos servidores, la corte ó la legisladura, representa su deliberada y manifiesta convicción.

La soberanía debe existir en alguna parte. Pocas calamidades existen más grandes que una soberanía dividida y en la que nadie puede establecer en qué manos se encuentra investido el poder definitivo. Pocas calamidades existen más grandes que una soberanía irresponsable donde el poder definitivo es ejercido por hombres que no pueden ser responsabilizados por su ejercicio. Hombres que temen y recelan del pueblo, pero que se atreven á declarar abiertamente su temor y desconfianza, procurando siempre, bajo las formas de la « Democracia », privar al pueblo de todo poder real por uno ó por otro de estos dos recursos : entregar al pueblo la forma de soberanía

en cualquier otra parte (esto constituye un grave mal); ó nominalmente entregar al pueblo la soberanía y al mismo tiempo retirársela encubiertamente, lo que significa un relajamiento del resorte de la responsabilidad en el pueblo. En mi propio país este recurso es singularmente favorecido por ciertos grandes intereses privilegiados, que durante dos generaciones han procurado colocar la soberanía en las cortes de justicia invistiéndolas de un poder político y no judicial á fin de que ese poder se encuentre depositado en las manos de aquellos que no pueden ser responsabilizados de su ejercicio por el pueblo.

En los Estados Unidos, las cortes de justicia han asumido gradualmente algunas facultades que son puramente políticas. Esas facultades no son en sentido alguno judiciales. Ellas no son como las que ejercitan las cortes en los países europeos. Se hace, pues, necesario proveer á un régimen para el ejercicio de estas facultades por las cortes de justicia, que permita la intervención popular. Tal intervención sería al mismo tiempo imprudente é innecesaria en cuanto se refiere á las funciones puramente judiciales, funciones relacionadas con la administración de justicia entre un individuo y otro; pero es no solamente sabia sino también indispensablemente necesaria, cuando las funciones ejercidas revisten un carácter legislativo y político. En los Estados Unidos, las cortes se han constituído en los intérpretes especiales de la Constitución. Ellas se han arrogado el derecho de establecer lo que es permitido y lo que no es permitido al pueblo hacer al proveer justicia social é industrial, y ésto sin apelación de sus decisiones, que deben ser aceptadas como definitivas. En un tiempo, cuando la aplicación de esta facultad por la corte federal se hacía muy cautelosamente y sólo de tiempo en tiempo, ella representaba un positivo progreso gubernamental, porque en ese tiempo estábamos nosotros todavía, en una situación embrionaria, no nos habíamos consolidado como nación. Sólo existía una organización sumamente incómoda para apelar al pueblo como tal. La corte no usurpaba entonces una facultad que el pueblo pudiera ejercitar y simplemente asumía un poder que no ejercitaba efectivamente ningún otro agente del pueblo. Bajo las condiciones de aquella época, las cortes hacían en realidad, con la actuación que desenvolvieron, mucho más en beneficio del ideal nacional que cualquiera de los otros órganos del gobierno; pero como era inevitable se fué abusando, por grados, considerablemente del poder. Esto ha venido á ser especialmente exacto en el transcurso de los últimos treinta ó cuarenta años. En la

actualidad muchos jueces sinceros y bien intencionados, han llegado hasta considerarse investidos de un derecho divino para declarar bajo su propia responsabilidad, qué leyes les está permitido sancionar al pueblo. Esta es una situación intolerable. El pueblo debe ser en el hecho y no sólo nominalmente el director de sus propios destinos, y en nuestro país hemos podido comprobar experimentalmente que hay más seguridad en confiar al pueblo sus propios destinos que la que pueda haber en entregárselos á cualquier grupo extraño. Las dificultades de los Estados Unidos por el uso de las cortes de justicia á fin de obstaculizar la causa de la justicia social é industrial, es casi exclusivamente un problema de nuestro país. Es, sin embargo, de interés para todas las democracias como que muestra cuán importante es que el pueblo no permita que se le escape de las manos su dirección de los asuntos gubernamentales. Ello es además de un especial interés para todas las otras repúblicas federales como la Argentina y por lo tanto me permitiré poneros de manifiesto brevemente cuál es, con exactitud, nuestro problema. La república de los Estados Unidos se formó, como vosotros sabéis, por el pueblo de trece estados separados. Ellos decretaron una unión con propósitos determinados que ó estaban enumerados en la Constitución escrita ó estaban necesariamente implícitos para el cumplimiento de los enumerados. Hace un siglo y cuarto que la Constitución se redactó y que la nación adquirió en consecuencia una forma eficaz. Fué éste el primer ensayo de organización de una república en una escala tan gigantesca como la de cualquier imperio y por lo mismo de todo punto imposible, á pesar de la sabiduría y de la prudencia de los que redactaron y aseguraron la adopción de la Constitución, predecir todas las dificultades que surgirían aún en lo que respecta á las funciones gubernamentales de la nación, tal como ellos la entendían. Mucho menos posible para ellos, como para cualquier otro, predecir los problemas que aparecerían después que el maravilloso desenvolvimiento industrial de la próxima centuria hubiese iniciado su pujante curso. Aunque república federal, los Estados Unidos difería completamente de las impotentes repúblicas federales del pasado, porque el gobierno nacional, dentro de su propia esfera de acción, actuaba directamente con los ciudadanos de los varios estados y no con los estados mismos. De acuerdo con la teoría del gobierno, considerada entonces más sabia por los más ilustres pensadores, los poderes se dividieron entre las ramas ejecutiva, legislativa y judicial. Los redactores de la Constitución, muy sabiamente,

confiaron los poderes ejecutivos á las manos de un presidente que debía su poder al pueblo y que era responsable ante él y no ante la rama legislativa del gobierno. Ellos, imprudentemente, procuraron impedir su elección directa por el pueblo, pero este error ha sido remediado y actualmente en la práctica el presidente es elegido por el voto popular directo. La legislatura posee las funciones que en otros países ejercen los cuerpos legislativos semejantes.

La magistratura judicial tal cual originariamente se estableció, debía poseer las facultades que ejercían en ese tiempo las organizaciones similares en las grandes naciones civilizadas del viejo mundo: Francia, Alemania, y especialmente Inglaterra. Durante los doce primeros años, desde la organización del gobierno, la corte federal de los Estados Unidos se concretó substancialmente al ejercicio de funciones semejantes á las que en ese entonces se ejercían y se ejercen aún en nuestros días, por las cortes de Inglaterra, Francia, Alemania y otras potencias europeas. En una contienda judicial de nuestros primeros días el fallo recaído fué contrario al vigoroso sentimiento general; pero así que se produjo, el fallo fué anulado por la sanción de una enmienda constitucional, la undécima, por la que se declaraba específicamente que en tales casos la Constitución debía ser interpretada en un sentido exactamente contrario á aquel en que la suprema corte lo había hecho. El término técnico no se había inventado en esa época y el procedimiento fué innecesariamente complicado aun para aquellos tempranos y comparativamente sencillos días; pero el principio fué precisamente el que se ha denominado desde hace algún tiempo « revocatoria de las decisiones judiciales ». La suprema corte, en el caso citado, interpretó la Constitución como si permitiera un acto determinado y entonces el pueblo, en su capacidad colectiva, por voto popular y por el órgano de sus representantes, revocó el fallo y estableció que en adelante la Constitución debería ser interpretada en un sentido exactamente opuesto. Washington era presidente y muchos de los otros hombres que habían participado en la redacción de la Constitución, desempeñaban cargos de importancia, cuando esta revocatoria de la decisión de la suprema corte fué producida por el voto popular; á pesar de ello, ó estimularon ó se sometieron ante el resultado. La doctrina de que el pueblo no tiene derechos por sí mismo para cambiar ó interpretar la Constitución, como lo desea, en una forma regular y observando el procedimiento que él elija, hubiera parecido á Washington y á sus colaboradores, una doctrina servil y negativa de la verdadera demo-

cracia. En aquel tiempo la corte jamás soñó en afirmar tal derecho en contra del pueblo. En la realidad, en aquella época la suprema corte no se defendió suficientemente ni aun contra otros agentes gubernamentales del pueblo. El congreso sancionó leyes que provocaron violentos antagonismos en algunas secciones de la Unión y dos de los estados declararon que ellos tenían el derecho de anular esas leyes. Como es natural el reconocimiento de tal derecho hubiera equivalido á un suicidio nacional y ni la Corte ni ninguna otra autoridad gubernativa federal toleraría aún en nuestros días, por un solo momento, el más ligero ejercicio de este derecho; sin embargo, en aquel entonces nadie pensó en invocar la autoridad de la corte federal sobre el asunto. Sólo cuando un gran hombre, Marshall, llegó á la presidencia de la corte federal, comenzó ésta, seriamente, á arrogarse para sí el derecho; un derecho negativo, pero vitalmente importante, de establecer si la legislatura tenía la facultad de sancionar leyes que la corte no consideraba dentro de sus facultades. La afirmación de este derecho echó abajo inmediatamente la teoría de que cada uno de los tres diferentes departamentos del gobierno eran supremos en sus respectivas esferas de acción. Si la suprema corte de los Estados Unidos, tiene la facultad de anular los actos del congreso, es, en sí misma, no solamente un poder judicial, sino también un poder legislativo de la más alta importancia, porque esa facultad la constituye en la definitiva y soberana autoridad. Es una autoridad enorme. El derecho de anular la ley ó de modificarla — porque en realidad la enmienda décima cuarta de la Constitución de los Estados Unidos, ha sido vitalmente y pienso que lamentablemente alterada — es el derecho de gobernar. La autoridad que es apta para establecer por qué leyes debe el pueblo gobernarse, es la autoridad soberana en el estado. Durante sesenta años los más grandes presidentes, Jefferson, Jackson y Abraham Lincoln, se opusieron á esta doctrina tal cual la sentara la suprema corte. Me parece sin embargo que nunca ellos, ninguno de ellos, ni siquiera Lincoln, formularon la corte tuviera el derecho de pronunciar la última palabra y no que esa facultad fuera ejercida por cualquiera de las otras ramas del gobierno, bien de la rama ejecutiva ó bien de la legislativa. La base en que debió fundarse la oposición, debió haber sido el concepto no de que la corte usurpaba poderes pertenecientes al ejecutivo ó al congreso, sino que ella usurpaba un poder perteneciente al pueblo.

Mi opinión personal es que Marshall, prestó un gran servicio en la época de su sentencia, porque hasta ese entonces no había existido

ningún poder realmente soberano. Era necesario que en alguna parte se estableciera un poder de esa naturaleza. Era más conveniente que la corte tuviera el derecho de pronunciar la última palabra y no que esa facultad fuera ejercida por cualquiera de las otras ramas del gobierno ó que no existiera en forma alguna. Por lo demás, en un principio la facultad fué ejercida con la mayor cautela y esa cautela continuó observándose durante medio siglo; pero como el poder fué consolidándose hasta convertirse en un casi incuestionable y después en un incuestionable derecho, los jueces comenzaron á sostenerlo más y más frecuentemente. Por un tercio de siglo él ha venido siendo ejercido, con lo que me veo obligado á llamarlo, hablando seria y deliberadamente, una inexcusable y temeraria impudicia en defensa del privilegio y en contra de los intereses del pueblo mismo, en beneficio del cual es de la mayor necesidad que sean invocados los poderes del gobierno.

Los jueces federales son vitalicios. En los diversos estados de la Unión, se siguen diferentes métodos de elección y nombramiento de sus jueces respectivos. Los jueces son, en conjunto, capaces é íntegros servidores públicos de primer orden. Algunos de ellos á pesar de los que los circundan, conservan una inteligencia absolutamente liberal y esos hombres prestan servicios como no pueden ser prestados por ninguno de los otros servidores públicos. Pero, considerando á los jueces en conjunto, su tendencia necesaria é inevitable, es convertirse en ultraconservador y mantenerse inconscientemente fuera de las necesidades y aspiraciones de la colectividad. Ellos están admirablemente preparados para administrar justicia aplicando la ley; pero no tienen la preparación especial para establecer cuáles son las leyes bajo las cuales el promedio de los habitantes de la nación ha de conducir sus horas de felicidad ó de fatiga. No solamente los jueces federales sino también los jueces de los diversos estados, han asumido el derecho de poner de lado las leyes en cientos de casos y en veintenas de ellos esas leyes eran las más vitalmente necesarias para asegurar el mejoramiento de las condiciones de la vida y del trabajo con respecto á aquellos que tenían mayor necesidad.

Deseo recordaros que yo no me estoy refiriendo á ninguna función judicial, propiamente dicha, ejercida por los jueces. No estoy hablando del poder de los jueces para aplicar la ley y administrar justicia entre personas y personas. Estoy hablando sólo de la función ejercida por los jueces de los Estados Unidos, pero no ejercida

por juez alguno en Inglaterra, en Alemania ó en Francia, ó en cualquier otra gran nación industrial de Europa. Me estoy refiriendo al ejercicio del derecho político ó legislativo de anular las leyes y declarar que el pueblo no tiene facultad para sancionar aquellas leyes que los jueces entienden que no deben sancionar.

Permitidme ilustrar exactamente lo que quiero decir para demostraros que estoy hablando con exacta y estricta referencia á los hechos. El pueblo del estado de Nueva York, declaró que los panaderos que trabajaban en condiciones antihigiénicas en fábricas subterráneas no debían trabajar más de diez horas por día. La suprema corte de los Estados Unidos, sostuvo que no había facultad para sancionar tal ley y la anuló. En otra ocasión el pueblo del estado de Nueva York, declaró que en las casas de vecindad no era permitido trabajar el tabaco á los hombres, mujeres y niños, bajo inconvenientes condiciones sanitarias. El más alto tribunal del estado sostuvo que el pueblo no tenía facultad para sancionar tal ley. El pueblo del estado de Nueva York, declaró que los patrones debían pagar una compensación á los obreros muertos ó inutilizados en industrias peligrosas y el más alto tribunal del estado declaró que el pueblo no tenía facultad para sancionar esa ley. En otros casos varias cortes han declarado que el pueblo no tenía poder para limitar las horas de trabajo de las mujeres ó para impedirlas trabajar de noche en condiciones inconvenientes; que tampoco tenía poder para obligar á los patrones á colocar defensas en las máquinas peligrosas cerca de las cuales debían trabajar las mujeres y los niños, etc., etc., podría enumerar veintena de tales decisiones por las cuales las cortes anulaban la ley, no obstante que ella había sido reclamada por razones de humanidad. En esos casos las cortes mantuvieron las leyes bárbaras impidiendo que se humanizasen, pusieron los derechos de propiedad sobre los derechos humanos y sancionaron casi todos los abusos en el interés de la propiedad, no obstante la importancia del perjuijuicio que él causaba á la humanidad. Los jueces que dictaban esas decisiones eran en realidad hombres honestos y bien intencionados, pero que no tenían la más ligera idea de la forma en que la gran masa de sus conciudadanos vivía y trabajaba. Nada sabían de las necesidades de la vida. Totalmente inconscientes, ellos servían celosamente la causa de una pequeña casta privilegiada y ejercían su gran poder en favor de los menos y en contra de los que más lo necesitaban. Yo creo en los derechos de la propiedad; creo que, normalmente, los derechos de propiedad y de humanidad coinciden; pero

algunas veces esos derechos chocan y cuando tal sucede, yo coloco sobre los derechos de la propiedad, los derechos humanos. Somos muchos los que en los Estados Unidos jamás descansaremos satisfechos mientras se mantengan las condiciones contra las cuales yo protesto.

Nosotros entendemos que el único gobierno sabio para una democracia, es el ejercido por la mayoría con tal de que ella cambie fácilmente cada vez que cambia su propia voluntad deliberadamente expresada, creemos que la Constitución de los Estados Unidos no es una camisa de fuerza, destinada á reprimir un pueblo desordenado é incapaz de dirigir sus propios negocios, sino por el contrario, un instrumento sabiamente ideado para ayudar al desarrollo regular del pueblo hacia un más justo y más razonable sistema de vida. Entendemos por consiguiente, que debe hacerse fácilmente posible el cambio de este instrumento en cualquiera de sus partes, cuando ese cambio se considerase necesario, como entendemos también que la administración de justicia debe humanizarse. El juez incompetente ó injusto, debe ser removido de su cargo por medios rápidos y al alcance del pueblo. El cuerpo entero de los electores debe ser en todo tiempo y bajo cualquier circunstancia el que establezca bajo qué leyes deben ser ellos gobernados. Negamos á los tribunales de justicia el derecho de anular las leyes á que el pueblo aspira, sólo porque esas leyes no estén de acuerdo con sus ideas económicas. En nuestra opinión, el pueblo tiene el derecho en todo tiempo y bajo todas las condiciones, de decidir qué leyes son las que han de gobernarlo, y aquellos que rechazan esta teoría no son, á nuestro juicio, leales para con la teoría del republicanismo. Sostenemos que el movimiento democrático de la actualidad, persigue el propósito de que todo el pueblo trabaje unido en una forma ú otra, en pro del bienestar de todos y para proporcionar á todos más amplias oportunidades. Sólo así será posible asegurar mayor libertad al común de los individuos y una más grande y justa distribución de los beneficios de la vida.

Cuando tales son nuestras profundas convicciones no podemos ni queremos someternos á la doctrina de que las leyes dictadas para garantir tales beneficios puedan ser anuladas á su albedrío por servidores públicos que no son responsables ante el pueblo, que difieren con él en sus ideas económicas. Hemos tropezado con una violenta oposición, porque hemos provocado la implacable enemistad de algunos grandes intereses financieros. Algunos de éstos procuran impropiamente explotar al pueblo, otros desean actuar honestamente

con el pueblo, pero recelan de él y aun cuando sea su anhelo tratarlo razonablemente, desean hacerlo como acto de benévolo despotismo lo que juzgamos simplemente intolerable. Estos intereses derivan una ventaja inmensa de la incorporación á nuestro gobierno de ideas gubernamentales y económicas reaccionarias, producida por la actuación de jueces bien intencionados y de temperamento ultra conservativo que inconscientemente se ajustan á los argumentos promovidos por abogados sagaces y expertos que tienen á su cargo la dirección de los asuntos legales de las corporaciones.

Nosotros no nos limitamos á una simple protesta, no denunciamos meramente lo que no nos place; tenemos el plan definitivo que acabo de esbozar. Las cortes continuamente anulan con sus fallos, leyes que el pueblo desea ver estatuídas. Ellas, en realidad de verdad, están enmendando continuamente la Constitución contra el propósito deliberado del pueblo que la hizo. La enmienda judicial de la Constitución es sumamente fácil, mientras que la enmienda popular ofrece tantas dificultades que su realización reclama en el mejor de los casos, diez ó quince años. La teoría de la Constitución contra la cual protestamos, arranca de las manos del pueblo su derecho soberano de gobernarse á sí mismo para depositarlo en las de hombres bien intencionados que, ó no son elegidos por el pueblo ó que, al menos, no son elegidos para tal función; hombres á los cuales el pueblo no puede remover y que con mucha frecuencia se jactan petulantemente de no ser directamente responsables ante el pueblo. Nosotros nos proponemos facilitar el procedimiento de la enmienda constitucional haciéndolo más fácil, más rápido, más sencillo que al presente. Nos proponemos asimismo que en cualquier caso en que la corte declare inconstitucional una ley dada en el interés de la justicia social, tenga el pueblo el poder de decidir si, no obstante tal declaración, la referida ley debe formar parte de la legislación nacional. Permitidme que insista una vez más, porque la insistencia no será nunca excesiva, sobre el concepto de que no me estoy refiriendo á las funciones judiciales de las cortes, sino á las funciones legislativas y constituyentes que ellos se arrogan. Aun á este respecto, nosotros no abogamos porque se les suprima el poder de orden legislativo y ejecutivo que han asumido; no intentamos reducirlas á la posición en que se encuentran los jueces y tribunales en Inglaterra, Francia, Alemania, y demás grandes países civilizados de la tierra, donde los jueces no pueden, en forma alguna, restringir los poderes legislativos del parlamento; pero buscamos si, que

en esas materias de legislación y de interpretación constitucional, se haga al pueblo superior á las cortes y no simplemente nominal y teóricamente superior, sino prácticamente en el hecho. Nuestra proposición es ésta : las cortes podrán continuar disponiendo del derecho de declarar la inconstitucionalidad de las leyes, pero en tal caso el pueblo tendrá la facultad de establecer definitivamente por un procedimiento expeditivo y previo, un término razonable para su deliberación, si es la legislatura ó si es la corte la que ha interpretado mejor sus aspiraciones. No queremos suprimir el poder de las cortes de declarar la inconstitucionalidad de una ley; pero sí queremos que cuando tal caso ocurra, se de al pueblo que hizo la Constitución, cuyos padres murieron por ella, que hoy viven á su amparo y al cual pertenece, el derecho de decir si la ley en cuestión, debe ó no debe continuar en vigencia. Nosotros anhelamos constituir al pueblo en el árbitro supremo entre sus servidores, la corte de justicia y el cuerpo legislativo cuando esa corte y ese cuerpo difieren en cuanto á la correcta interpretación de la Constitución que el mismo pueblo dictó. Queremos dar al pueblo el poder final de hacer su propia Constitución declarando expresamente qué es lo que debe tomarse como su pensamiento en todo caso particular en que sus dos órganos de gobierno : la corte y la legislatura manifiestan su desacuerdo sobre determinada la ley dictada en el interés de la justicia industrial y social.

He hablado extensamente sobre esta materia porque ella es vital para el desenvolvimiento de la « Democracia » en mi país y porque el principio de la soberanía del pueblo es también vital para todas las democracias. Si el pueblo deja de ejercitar esa soberanía con justicia, dominio de sí mismo y buen sentido práctico demuestra que no está preparado para la « Democracia », pero si por el contrario ese pueblo dispone de aptitudes democráticas, entonces la soberanía es y debe ser suya, suya en el hecho real y no simplemente en el nombre. Una democracia libre, capaz de gobierno propio, debe insistir en gobernarse á sí misma y en no ser gobernada por otros. Tal « Democracia » no puede reconocer el derecho divino de los jueces, como no reconoce el derecho divino de los reyes. Ella debe declarar cuáles han de ser su Constitución y sus leyes.

MSH 20814

END OF
TITLE